

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos de menor.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2002-00148-00.
Demandante:	Hilaria de la Hoz Duran.
Demandado:	Rogelio del Villar Gutiérrez.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por ambos sujetos procesales. Sírvasse Proveer. Sabanagrande, 19 de mayo de 2022.



SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho, ambos sujetos procesales, solicitan mediante escrito autenticado ante la Notaria Única del Circulo de Sabanagrande, Atlántico, el levantamiento de la medida cautelar por concepto de alimentos de conyugue decretada al interior del presente proceso judicial en favor de la señora Hilaria de la Hoz Duran.

Cabe resaltar que el referenciado proceso cuenta con sentencia de alimentos definitivos debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, el Despacho procede a revisar dicha solicitud, y encuentra que en los términos del artículo 413¹ del Código Civil, los alimentos pueden ser congruos o necesarios y comprenden la obligación de proporcionar al alimentario hasta el advenimiento de la mayoría de edad, es decir, hasta los dieciocho (18) años según lo establece la Ley 27 de 1977, el derecho a la educación básica y a alguna profesión u oficio que le permita proveerse su propia subsistencia una vez cumplida esa mayoría de edad.

¹ Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

De igual manera, el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., señala lo siguiente:

“(…)1. **Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (…)”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho considera procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida de alimentos definitivos presentada ante este Despacho por ambos sujetos procesales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

De igual manera, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha en favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

1. **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el 16.66% de la pensión mensual, prestaciones sociales, y cualquier otro emolumento que devengue el demandado Rogelio del Villar Gutiérrez identificado con C.C. 3753346., Oficiar en este sentido a la entidad Fopep.
2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta la fecha en favor de la parte demandada.
3. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48029ecbab70514b7b190f88c6eacb189331d4016c1c6d0a7a2848688fb2b4b**

Documento generado en 19/05/2022 09:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>